Cartagena de Indias D. T. y C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Medio de control	Observaciones
Radicado	13001-23-33-000-2022-00099-00
Solicitante	Gobernador de Bolívar
Acto objeto de revisión	Acuerdo No. 007 del 30 de noviembre de 2021 del Concejo Municipal de El Carmen de Bolívar
Tema	Principio de especialización del presupuesto de gastos
Magistrado Ponente	Oscar Iván Castañeda Daza

II.- PRONUNCIAMIENTO

Procede la Sala de Decisión No. 1 del Tribunal Administrativo de Bolívar a pronunciarse respecto de la validez del Acuerdo No. 007 del 30 de noviembre de 2021, expedido por el Concejo Municipal de El Carmen de Bolívar, conforme a la petición que elevó el gobernador de Bolívar aduciendo que es contrario a la Constitución y la ley.

III.- ANTECEDENTES

3.1. LA PETICIÓN[1]

El gobernador de Bolívar, por intermedio de su secretario del interior, presentó escrito de observaciones solicitando el estudio de validez del Acuerdo No. 007 del 30 de noviembre de 2021, expedido por el Concejo

[1] Archivo 01 expediente digital.

Municipal de El Carmen de Bolívar, *"por medio del cual se expide el presupuesto de rentas, recursos de capital y gastos del Municipio de El Carmen de Bolívar, para la vigencia fiscal de 2022"*.

3.2. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Considera el Gobernador que el acuerdo objeto de observaciones viola las siguientes normas:

- Artículo 345 de la Constitución Política
- Artículos 10, 11, 13, 18 y 36 del Decreto 111 de 1996
- Artículo 89 de la Ley 715 de 2001

Como concepto de la violación, sostuvo que el Acuerdo 007 del 30 de noviembre de 2021, expedido por el Concejo Municipal de El Carmen de Bolívar, no distingue sectores, programas, ni subprogramas. Tampoco relaciona ni diferencia los gastos relativos al sistema general de participaciones, ni detalla gastos financiados mediante recursos de destinación especifica.

Considera que, al no presentar el presupuesto de gastos de manera desagregada el concejo municipal incumplió los principios de programación presupuestal, legalidad y especialización del gasto imposibilitando el seguimiento y control de los recursos. Adicionalmente, destaca que no se programaron los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos.

3.3. INTERVENCIONES

Dentro del término de fijación en lista el Alcalde de El Carmen de Bolívar intervino para defender la legalidad del acuerdo cuestionado. Como argumentos de defensa, sostuvo que el 6 de enero de 2022 fue enviado el archivo remitido por parte del Concejo Municipal de El Carmen de Bolívar, donde se aprobaba el Acuerdo 07 de 2021, para así cumplir con la etapa de autorización del presupuesto y, posteriormente, su respectiva liquidación mediante un decreto interno.

Sin embargo, no se enviaron a la Gobernación de Bolívar los anexos correspondientes al Plan Operativo Anual de Inversiones, que es el instrumento donde se determinan todos los planes, programas y proyectos enmarcados como cumplimiento del plan de desarrollo para la vigencia a ejecutar, identificando la financiación del gasto público, como las asignaciones civiles y distribución a los órganos de control del municipio.

Sostuvo que, el artículo 53 del Decreto 111 de 1996 dispone que el gobierno debe presentar a manera de anexo, no como parte expresa del acuerdo, el detalle de su composición. Que para el presente caso, se envió todo el estudio realizado en la etapa de formulación, junto con el proyecto de acuerdo, al Concejo Municipal.

Finalmente, señaló que debe diferenciarse entre el acuerdo de presupuesto y el decreto de liquidación de presupuesto, ya que a este último se acompañará un anexo que contendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo.

3.2. ACTUACIÓN PROCESAL

La solicitud de revisión del acuerdo se repartió al Despacho 003 y se admitió mediante auto de fecha 1° de marzo de 2022[2]. En la providencia, se dispuso fijar en lista por el término de diez (10) días según lo previsto en el artículo 121, numeral 1° del Decreto 1333 de 1986, lo que ocurrió desde el 15 al 29 de marzo de 2022[3].

IV. CONTROL DE LEGALIDAD

No se advierten irregularidades sustanciales o procedimentales que conlleven a decretar la nulidad total o parcial de lo actuado, al observarse el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986. Se resalta que en el presente asunto no fue necesario agotar la etapa de pruebas, toda vez que no se solicitó la práctica de las mismas, ni se estimó necesario decreto oficioso.

[2] Archivo 8 del expediente digital.
[3] Archivo 10 del expediente digital.

V. CONSIDERACIONES

4.1. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 151 del CPACA, este Tribunal Administrativo es competente para conocer en única instancia de las observaciones formulada al acuerdo municipal cuestionado, por el gobernador del Departamento de Bolívar.

4.2. TEMPORALIDAD DE LAS OBSERVACIONES

Aplicando el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, por el cual se expide el Código de Régimen Municipal, que dispone que el Gobernador de Bolívar cuenta con veinte (20) días, que deben entenderse hábiles, para presentar ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar los acuerdos que encuentre contrarios a la Constitución, la ley o la ordenanza, para que este decida sobre su validez; se tiene que en el caso concreto la presentación ante este Tribunal del Acuerdo No. 007 del 30 de noviembre de 2021 expedido por el Concejo Municipal de El Carmen de Bolívar se hizo dentro del término de ley.

En efecto, se observa la constancia del correo electrónico proveniente de la secretaría del interior de El Carmen de Bolívar el 6 de enero de 2022, por el cual se remiten el acuerdo cuestionado en esta oportunidad[4], por lo que, presentadas las observaciones el día 7de febrero de 2022[5], las mismas resultan oportunas.

4.3. PROBLEMA JURÍDICO

De lo consignado en los antecedentes, se colige que el problema jurídico que se debe resolver se contrae a establecer si ¿el Acuerdo No. 007 del 30 de noviembre de 2021 expedido por el Concejo Municipal de El Carmen de Bolívar, "*por medio del cual se expide el presupuesto de rentas, recursos de capital y gastos para la vigencia fiscal de 2022*", debe ser declarado inválido?

[4] Archivo 3 del expediente digital.
[5] Archivo 5 del expediente digital.

Para resolver el anterior planteamiento será necesario determinar, previamente, si el acuerdo cuestionado viola los artículos 10, 11, 13, 18 y 36 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 89 de la Ley 715 de 2001, al no haberse detallado los gastos de funcionamiento y de inversión, ni programarse los recursos recibidos del sistema general de participación para el cumplimiento de su destinación específica.

4.4. TESIS DE LA SALA

La Sala declarará la invalidez del Acuerdo No. 007 del 30 de noviembre de 202**,** proferido por el Concejo Municipal de El Carmen de Bolívar, toda vez que, fue expedido con desconocimiento con normas que debieron servirle de fundamento, como el artículo 346 de la Constitución Política, los artículos 18 y 36 del Decreto 111 de 1986 y el 89 de la Ley 715 de 2000.

Lo anterior porque la forma en que quedó aprobado el presupuesto no permite tener certeza sobre (i) la apropiación de gastos del municipio con recursos del SGP y (ii) cuales son los programas, subprogramas, y proyectos específicos que quedan incluidos en el presupuesto de gastos de funcionamiento y de inversión, de manera que posteriormente pueda hacerse el seguimiento sobre los gastos aprobados y los que realmente fueron ejecutados en la vigencia 2022.

4.5. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

El Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) en su artículo 18 consagra el principio presupuestal de especialización, en los siguientes términos:

> *"Las operaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas".*

Por su parte, el artículo 36 establece los gastos que componen el presupuesto de gastos, así:

> *"ARTICULO 36. <Artículo modificado por el artículo 123 de la Ley 1957 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:>* ***El Presupuesto de Gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda***

> ***pública y de los gastos de inversión.*** *Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la Policía Nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública.* ***En el Proyecto de Presupuesto de Inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificado según lo determine el Gobierno nacional***".

El Consejo de Estado ha explicado en qué consiste el principio de especialización del presupuesto, establecido en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Presupuesto:

> *"Esta norma debe entenderse en consonancia con lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 3077 de 1989 en la cual se exige que el presupuesto de gastos o ley de apropiaciones que haya de presentarse al Congreso cuente con una clasificación específica donde se discrimen cada una de las secciones del gasto, además de los numerales contentivos de las apropiaciones para los gastos de cada sección, servicios personales, gastos generales, transferencias, gastos de operación, servicio de la deuda pública Interna y externa de la Nación y de los establecimientos públicos, los programas y subprogramas (…)*
>
> *También debe acudirse al decreto 568 de 1996 que clasifica y detalla los componentes del presupuesto de gastos o ley de apropiaciones, dictado en desarrollo de la facultad conferida en el literal b) del artículo 11 del decreto 111 de 1996, de acuerdo con la cual el presupuesto o ley de apropiaciones incluye las apropiaciones para la Rama Judicial, Rama legislativa, Ministerios, Establecimiento Públicos etc. distinguiendo entre gastos de funcionamiento, de inversión, servicio de la deuda clasificados u detallados en la forma que indiquen los reglamentos*[6]".

Por otro lado, el artículo 89 de la Ley 715 de 2001 establece el seguimiento y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones, en los siguientes términos:

---

[6] Sentencia del 24 de agosto de 2005, de la Sección Tercera, C.P. María Elena Giraldo Gómez, radicado 25000-23-26-000-2003-02458-01.

"ARTÍCULO 89. SEGUIMIENTO Y CONTROL FISCAL DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, sin perjuicio de las actividades de control fiscal en los términos señalados en otras normas y demás controles establecidos por las disposiciones legales, ***los departamentos, distritos y municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su plan de desarrollo****. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos".*

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el artículo o 2.2.6.2.1. del Decreto 1082 de 2015 (decreto único reglamentario del sector planeación), los proyectos de inversión se clasificarán de acuerdo con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación; entidad que define los programas y subprogramas orientados a resultados como una clasificación para los proyectos de inversión que permite el análisis del gasto orientado a resultados y que de manera particular debe aplicarse para la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones, siguiendo la clasificación por sectores, órganos, y programas según lo establece el artículo 8 del Estatuto Orgánico de Presupuesto – EOP.

En ese contexto, el Departamento Nacional de Planeación ha explicado la secuencia de la clasificación de la inversión pública de la siguiente manera[7]:

[7] Tomado del Manual de Clasificación Programático del Gasto Público, de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del DNP, septiembre de 2021. f

Ilustración 1 Clasificación de la inversión pública

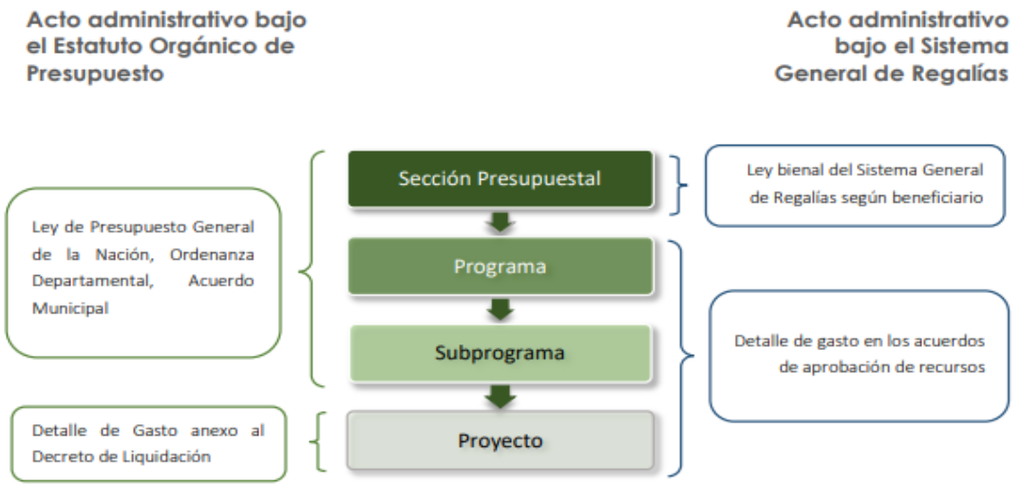

Fuente: Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas – DNP.

4.6. CASO CONCRETO

4.6.1. Hechos probados

En el expediente están acreditados los siguientes supuestos relevantes para el control de legalidad que se efectúa:

4.6.1.1. El Concejo Municipal de El Carmen de Bolívar expidió el Acuerdo No. 007 del 30 de noviembre de 2021 *"medio del cual se expide el presupuesto de rentas, recursos de capital y gastos del Municipio de El Carmen de Bolívar, para la vigencia fiscal de 2022"*[8].

4.6.1.2. En el artículo primero del referido acuerdo se fijan los cómputos del presupuesto de rentas y recurso capital del Municipio de El Carmen de Bolívar para la vigencia fiscal de 2022, por valor de $87.229.759.332, detallado de la siguiente manera:

[8] Fl. 22 – 33 archivo 5 del expediente digital.

CONCEPTO	DETALLE	PRESUPUESTO INICIAL
1	**INGRESOS**	**87.229.759.332**
1.1.01.01.200	Predial Unificado	493.522.220
1.1.01.01.014	Porcentaje del Impuesto Predial para Corporaciones Autónomas Regionales	98.415.663
1.1.01.02.200	Industria y Comercio	1.258.983.169
1.1.01.02.201	Avisos y Tableros	99.398.748
1.1.01.02.202	Publicidad Exterior Visual	-
1.1.01.02.204	Delineación y Urbanismo	-
1.1.01.02.205	Espectaculos Públicos Libre Destinación	-
1.1.01.02.208	Rifas	-
1.1.01.02.209	Degüello de Ganado Menor	-
1.1.01.02.212	Sobretasa Bomberil	4.796.023
1.1.01.02.218	Tasa prodeporte y recreación	150.191.127
1.1.01.02.109	Sobretasa Consumo Gasolina Motor Destinación Especifica	1.444.786.665
1.1.01.02.300.01	Estampilla Pro-Ancianos	1.082.460.912
1.1.01.02.300.10	Estampilla Pro-Universidad	161.402.980
1.1.01.02.300.55	Estampilla Pro-Cultura	83.299.388
1.1.01.02.300.44	Estamilla Pro Hospitales Universitarios	162.046.67
1.1.01.02.211	Alumbrado Público	221.014.58
1.1.02.02.061	Registro de Marcas y Herretes	1.478.69
1.1.02.01.005.59	Contribución especial sobre contratos de obras públicas 5%	403.598.28
1.1.01.02	Otros Impuestos Indirectos	2.697.57
1.1.02.02.015	Certificaciones y Constancias	4.867.26
1.1.02.03.001.11	Sanciones Tributarias	25.673.78
1.1.02.03.001	Multas de Gobierno	6.471.49
1.1.02.03.002	Intereses de Mora	55.784.55
1.1.02.06.001.03.04	Sistema General de Participaciones Propósito General Libre Destinación	2.809.082.643
1.1.02.06.001.01.03.02	S. G. P. Educación - Gratuidad	1.283.439.445
1.1.02.06.001.01.03.01	S. G. P. Educación - Recursos de Calidad	2.169.167.409
1.1.02.06.001.02.01	S. G. P. Salud - Subsidio Demanda Continuidad	28.125.362.806
1.1.02.06.008.01.14	Recursos departamentales y distritales para aseguramiento	3.105.677.089
1.1.02.06.001.02.02	S. G. P. Salud - Salud Pública	980.455.214
1.1.02.06.001.04.01	S. G. P. Alimentación Escolar	987.319.883
1.1.02.06.001.05	S. G. P. Propósito General Forsoza Inversión - Agua Potable y Saneamiento Básico	5.625.536.672
1.1.02.06.001.03.01	S. G. P. Propósito General Forsoza Inversión - Deporte	310.336.748
1.1.02.06.001.03.02	S. G. P. Propósito General Forsoza Inversión - Cultura	232.752.563
1.1.02.06.001.03.05	S. G. P. Propósito General Forsoza Inversión - FONPET	387.920.936
1.1.02.06.001.03.03	S. G. P. Propósito General Forsoza Inversión - Libre inversión	3.875.271.360
1.1.02.06.008.01.02	ADRES	31.060.114.459
1.1.02.06.008.01.08	Transferencia a Coljuegos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público	516.432.313
1.1.02.07.001.05	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de rifas	-
1.1.02.06.006.07	Transferencia del recaudo de Estampillas	0
1.1.02.06.006.06	Otras unidades de gobierno	0
1.1.02.06.006.06	Otras unidades de gobierno	0
1.2	**RECURSOS DE CAPITAL**	-
1.2.10	**Recursos del Balance**	-
1.2.10.02	Superávit Fiscal	-

4.6.1.1. En el artículo segundo se dispone la apropiación para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y programas de inversión durante el periodo fiscal de 2022, así:

CODIGO	DETALLE	APROPIACION INICIAL
2	GASTOS	$ 87.229.759.332
2.1	Gastos de Funcionamiento	$ 7.332.453.359
2.2	Servicio de la Deuda Pública	$ 287.656.000
2.3	Inversión	$ 79.609.649.973

4.6.1.2. En la exposición de motivos[9] se indicó que el presupuesto de gastos *"incluirá las apropiaciones para el Concejo Municipal, la Personería Municipal, la Junta Municipal, la Administración Central, servicio de la deuda y gastos de inversión"*. En lo referente a los gastos de inversión se estableció:

> *<<En consonancia con el Plan de Desarrollo Municipal "El Carmen de Bolívar Más Ciudad, Gobierno de fe y Esperanza" el Proyecto de Presupuesto General comprende los gastos destinados a crear infraestructura social y los definidos como tales en los programas y subprogramas registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal.*
>
> *Aprobado el Presupuesto General de El Carmen de Bolívar para la vigencia fiscal 2022, el Plan Operativo Anual de Inversiones se clasificará conforme a la estructura programática del Plan de Desarrollo Vigente, con su respectiva financiación, de acuerdo con los techos presupuestales establecidos en el Plan Financiero.*
>
> *En ese orden, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, la Administración Municipal programará los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas del Plan de Desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con éstos en los términos de la Ley 715 de 2001>>.*

4.6.2. Análisis crítico de los hechos relevantes probados de cara al acuerdo cuestionado y el control de su validez

En el escrito de observaciones se plantea que el Acuerdo No. 007 del 30 de noviembre de 2021, expedido por el Concejo Municipal de El Carmen de

[9] Fl. 4 – 13 archivo 5 del expediente digital.

Bolívar, viola el artículo 346 de la Constitución Política, los artículos 10, 11, 13, 18 y 36 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 89 de la Ley 715 de 2001. Lo anterior por considerarse que en el acuerdo no se discriminaron los gastos de funcionamiento y los de inversión, ni se programaron los recursos recibidos del sistema general de participación para el cumplimiento de su destinación específica.

Como quedó consignado en el acápite de hechos probados, en el artículo segundo del acuerdo cuestionado, en el que se dispone la apropiación para atender los gastos de funcionamiento, de la deuda pública y programas de inversión del gobierno municipal durante el periodo fiscal de 2022; la descripción de los gastos de funcionamiento se limita a establecer el valor total para cada uno de esos conceptos por un total de $79.609.649.973, sin incluir los programas, subprogramas y proyectos a que corresponden. Tampoco se evidencia que en el acuerdo de presupuesto se haga relación a los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones y la destinación específica de los mismos.

Al respecto, debe precisarse que de conformidad con el principio de especialización del presupuesto, las apropiaciones que se contemplen en este representan autorizaciones máximas de gasto y tienen por objeto delimitarlo según la finalidad del mismo. De este modo, la finalidad del principio de planeación consiste precisamente en prevenir que los recursos se destinen a financiar un gasto diferente para el cual fue autorizado por la corporación que aprueba el presupuesto.

En el presente caso, se evidencia que en el acuerdo de presupuesto cuestionado no se especifican los gastos de funcionamiento que se solventarán con los recursos apropiados. En cuanto a los gastos de inversión, no se relacionan los programas, subprogramas y proyectos de inversión que serán cubiertos con los recursos aprobados.

De lo anterior se desprende que, el concejo municipal hace una aprobación en abstracto del presupuesto de gastos lo que constituye una clara falencia, que además de ir en contravía de los principios de especialización del presupuesto y la composición del presupuesto de gastos establecidos en los artículos 18 y 36 del Decreto 111 de 1996, impide que se haga un adecuado control sobre los recursos apropiados y su ejecución, ya que respecto de ellos no se establece una finalidad detallada.

En ese sentido, el acuerdo objeto de observaciones viola las normas antes señaladas en el entendido que en el presupuesto de gastos no se hace referencia al objeto misional y las funciones que la ley y los reglamentos del Departamento Nacional de Planeación han previsto para esa sección presupuestal.

Aunado a lo anterior, se observa que el Concejo Municipal de El Carmen de Bolívar desconoció lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 715 de 2000, según la cual, los municipios al elaborar el presupuesto deberán programar los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su plan de desarrollo.

En ese mismo orden, el artículo 84 de la Ley 715 de 2000 establece que los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios; y que estos ingresos, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades territoriales beneficiarias de los mismos.

Revisado el Acuerdo No. 007 del 30 de noviembre de 2021, se observa que no se discrimina en el presupuesto de gastos e inversiones los proyectos llamados a solventarse con los recursos que tienen destinación específica, es decir, no se apropiaron los gastos del municipio que se financiarán con los recursos del SGP.

Ahora bien, para la Sala no son de recibo los argumentos expuestos por el alcalde del Municipio de El Carmen de Bolívar, quien plantea que en el acuerdo de presupuesto no es necesario incluir el anexo con los programas de inversión cuyo financiamiento se proyecta, porque ello se hace en el decreto de ejecución del presupuesto.

Al respecto, vale la pena reiterar que los artículos 18 y 36 del Decreto 111 de 1996 exigen un cierto grado de especificación de los gastos en el acuerdo de presupuesto, así como el artículo 89 de la Ley 617 de 2000 exige que se apropien los gastos en los que incurrirán las entidades con recursos del SGP. Esto con el fin de que se tenga certeza de cuales son los gastos aprobados por el cuerpo colegiado, que podrán ser ejecutados por el gobierno municipal, sin que le sea dable la ejecución de otros gastos que no hayan sido autorizados. Lo anterior, sin perjuicio de que en el decreto de ejecución

del presupuesto se incluya un anexo en el que se exponga de manera más detallada la totalidad de gastos.

En el presente caso no se tiene certeza de que, en efecto, el Concejo Municipal de El Carmen de Bolívar tuviera conocimiento sobre los gastos de funcionamiento e inversión proyectados por el gobierno municipal para la vigencia 2022 y que fueron objeto de aprobación, pues como quedó visto, ni en la exposición de motivos, ni en los debates que surtió el proyecto de acuerdo se hace alusión a la naturaleza de gastos que estarían programados para el año 2022.

Adicionalmente, cabe destacar que las afirmaciones que hace el alcalde municipal en cuanto a que ante el Concejo Municipal se presentaron, como anexos del proyecto de acuerdo, los documentos del Plan Operativo Anual de Inversiones que contiene los planes, programas y proyectos incluidos en la vigencia 2022; en realidad no cuentan con soporte probatorio pues no se hace alusión a ello en las actas de debate correspondientes.

De esta manera, tal como se señaló en el escrito de observaciones, el acuerdo por el cual se aprueba el presupuesto anual del Municipio de El Carmen de Bolívar fue expedido con desconocimiento de normas que debieron servirle de fundamento, como el artículo 346 de la Constitución Política, los artículos 18 y 36 del Decreto 111 de 1986 y el 89 de la Ley 715 de 2000, falencia que acarrea que se declare su invalidez.

Lo anterior porque la forma en que quedó aprobado el presupuesto no permite tener certeza sobre (i) la apropiación de gastos del municipio con recursos del SGP; y (ii) cuáles son los programas, subprogramas, y proyectos específicos que quedan incluidos en el presupuesto de gastos de funcionamiento y de inversión, de manera que posteriormente pueda hacerse el seguimiento sobre los gastos aprobados y los que realmente fueron ejecutados en la vigencia 2022.

Por las anteriores razones, se declarará la nulidad del Acuerdo No. 007 del 30 de noviembre de 2021, expedido por el Concejo Municipal de El Carmen de Bolívar "*por medio del cual se expide el presupuesto de rentas, recursos de capital y gastos del Municipio de El Carmen de Bolívar, para la vigencia fiscal 2022*".

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Bolívar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

V.- FALLA

PRIMERO: Declarar la invalidez del Acuerdo No. 007 del 30 de noviembre de 2021, expedido por el Concejo Municipal de El Carmen de Bolívar "*por medio del cual se expide el presupuesto de rentas, recursos de capital y gastos del Municipio de El Carmen de Bolívar, para la vigencia fiscal 2022*"; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese esta determinación al Gobernador de Bolívar, al señor Alcalde Municipal de El Carmen de Bolívar y al presidente del Concejo Municipal de ese municipio.

TERCERO: Archívese el expediente, una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Constancia: El proyecto de esta providencia fue considerado y aprobado en sesión virtual de la fecha.

LOS MAGISTRADOS

OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

MARCELA DE JESÚS LÓPEZ ÁLVAREZ